Informe 1190

SENCE
Ministerio del Trabajo y Previsión Social
Gobierno de Chile

ORD.: 1467

ANT.: **NORMAS VIGENTES**

MAT.: **LO QUE INDICA**

CONCEPCIÓN, 25 JUN. 2013

DE: PROFESIONAL DELEGADO - DIRECCION REGIONAL SENCE REGION DEL BIO – BIO.
SR. VICTOR MACAYA HIDALGO.

A : RAZON SOCIAL: ONG EMPRENDER
RUT: 65.028.914-5
ARTURO PRAT 785, DEPTO. 202
CURANILAHUE

Junto con saludarle y de acuerdo a las normas vigentes del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (Sence), y en el marco de Programa Inversión en la Comunidad año 2012, se adjunta Resolución Exenta N°3681 de 21 de Junio del 2013, la cual aplica sanción.

La entidad sancionada debe pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al Banco **Estado**, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. Inmediatamente debe notificar del pago a esta Regional, mediante el ingreso por oficina de partes del comprobante de depósito en original, dirigido al Director Regional, Sr. Rodolfo Zaror Zaror, con atención a la Srta. Rossana Nova Cabrera, Jefe de Fiscalización. (Se adjunta formulario de depósito, convenio de recaudación Nº10605983, Banco Estado)

Sin otro particular, se despide cordialmente de Ud.

VÍCTOR MACAYA HIDALGO
PROFESIONAL DELEGADO
DIRECCIÓN REGIONAL SENCE
REGIÓN DEL BÍO BÍO

VMH/RNC/LRA.
CC. El indicado
Fiscalización VIII Región
Unidad de Empleo
Archivo
Of. Partes

Informe

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO – SENCE
DIRECCION REGIONAL DEL BÍO BÍO

REF.: Aplica multa administrativa y descuentos a la Institución Ejecutora "ONG de Desarrollo Humano y Superación de la Pobreza Emprender", R.U.T. Nº65.028.914-5, en el marco de supervisión al Programa Inversión en la Comunidad, Tercer Llamado Año 2012.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 3681

CONCEPCIÓN, 21 de Junio del 2013

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Ejecutor "ONG DE DESARROLLO HUMANO Y SUPERACIÓN DE LA POBREZA EMPRENDER", R.U.T. Nº65.028.914-5, representado por doña María Angélica Torres Díaz, C.I. Nº8.143.255-4, ambos domiciliados en Arturo Prat Nº 785, Depto. 202, comuna de Curanilahue, Región del Bío Bío, se adjudicó la ejecución del Programa "Inversión en la Comunidad, Tercer Llamado Año 2012", en la Región del Bío Bío, mediante Resolución Exenta Nº 7400, de fecha 23 de agosto de 2012, dictada por este Servicio Nacional.

2.-Que, los días 25 de octubre de 2012 y 21 de noviembre de 2012 se supervisó al Organismo Ejecutor, ya individualizado, observándose los siguientes hechos:

1) Las beneficiarias Marcela Alvarado Sáez y Carmen Espinoza Retamal, quienes se desempeñan en Escuela D-760, comuna de Curanilahue, no se encontraban en el lugar de trabajo al momento de la supervisión, esto es, a las 12:30 hrs. del día 25 de octubre de 2012. Además, la primera no registra asistencia el día 24 de octubre de 2012;
2) La beneficiaria Marcela Alvarado Sáez, quien se desempeña en Escuela D-760, comuna de Curanilahue, no se encontraba en el lugar de trabajo al momento de la supervisión, esto es, a las 11:35 hrs. del día 21 de noviembre de 2012;
3) La beneficiaria Marcela Alvarado Sáez, quien se desempeña en Escuela D-760, comuna de Curanilahue, estudia en la comuna de Arauco durante la jornada de la mañana y sólo trabaja en la escuela durante la jornada de la tarde;
4) En las fichas de supervisiones efectuadas durante la jornada de la mañana a la beneficiaria Marcela Alvarado Sáez se consigna como presente, en circunstancias que durante dicho horario se ausentaba de su lugar de trabajo para asistir a clases en la comuna de Arauco.

3.-Que, mediante Citaciones, de fechas 30 de octubre de 2012 y 23 de noviembre de 2012, el Organismo Ejecutor fue requerido para efectos de formular sus descargos, respecto de los hechos observados, y de acompañar los antecedentes atingentes al caso.

4.-Que, con fechas 16 de noviembre de 2012 y 04 de diciembre de 2012, el Organismo Ejecutor presentó escritos de descargos, señalando en el primero de ellos, en lo pertinente, lo siguiente respecto de los hechos consignado en el numeral 1) del considerando segundo de la presente resolución: ***"La Sra. Marcela Alvarado Sáez el día 24 solicitó permiso a la supervisora para ausentarse debido a que tenía control médico y el día 25 de octubre presentó licencia..."*** Agrega que: ***"La Sra. Carmen Espinoza Retamal el día 25-10-2012 solicitó permiso para realizar un trámite en la municipalidad de la comuna respecto a la solicitud de la ficha de protección social ya que en dicho departamento atienden los días martes y jueves de las 08:30 hasta las 13:00 hrs..."*** En el segundo de ellos señala, en lo pertinente, respecto de los hechos señalados en los numerales 2), 3) y 4) del considerando segundo de la presente resolución, lo siguiente: ***"La Sra. Marcela Alvarado Sáez el día 21 solicitó permiso en nuestra oficina por medio día para ir a médico en la mañana, dicho permiso es sin goce de sueldo, terminado el trámite la señora en cuestión se reintegraría a sus labores diarias."*** Agrega que: ***"Con respecto a sus estudios la empresa se enteró después de la fiscalización realizada por ustedes, ya que la supervisora la encontraba en las visitas que les realizó. La señora Marcela nos contó su historia, que ya estaba terminando sus estudios (estudios que duraron 2 años)..."***

5.-Que, los descargos presentados, en concordancia con medios de prueba acompañados al proceso de fiscalización, en particular, la copia de licencia médica, de fecha 25 de octubre de 2012, han tenido mérito para desvirtuar el hecho señalado en el numeral 1) del considerando segundo de la presente resolución, sólo en lo que respecta a la inasistencia de la beneficiaria Marcela Alvarado Sáez, a su lugar de trabajo, el día 25 de octubre de 2012.

6.-Que, por otro lado, los descargos presentados por la Entidad Ejecutora no han tenido mérito para desvirtuar los demás hechos señalados en el considerando segundo de la presente resolución, por cuanto han sido acreditados fehacientemente en virtud de medios de prueba acompañados al proceso de fiscalización, en particular, el Informe Inspectivo Regional Folio Nº1190, de fecha 04 de diciembre de 2012, los Formularios de Citación, de fechas 30 de octubre de 2012 y 23 de noviembre de 2012, en que se formulan cargos en contra del Organismo Ejecutor, copias de los contratos de trabajo de las beneficiarias, de fecha 01 de septiembre de 2012, Ficha de Supervisión de beneficiaria Carmen Espinoza Retamal, de fecha 25 de octubre de 2012, Fichas de Supervisión de beneficiaria Marcela Alvarado Sáez, de fechas 02, 09, 18, 22, 24 y 25 de octubre de 2012, copia de Permiso, de fecha 21 de noviembre de 2012, Acta de Declaración de beneficiaria Marcela Alvarado Sáez, de fecha 21 de noviembre de 2012, y las Actas de Constatación de Hechos, de fechas 25 de octubre de 2012 y 21 de noviembre de 2012, permiten tener por acreditados los hechos señalados en los numerales 1), salvo en lo que respecta a la inasistencia de la beneficiaria Marcela Alvarado Sáez, a su lugar de trabajo, el día 25 de octubre de 2012; 2); 3); y 4); todos del considerando segundo de la presente resolución.

7.-Que, los hechos acreditados constituyen infracciones a las Bases Administrativas y Técnicas Para la Selección de Instituciones Ejecutoras del Programa Inversión en la Comunidad, Tercer Llamado Año 2012, aprobadas por Resolución Exenta Nº 6047, de fecha 29 de junio de 2012, dictada por este Servicio Nacional.

8.-Que, el párrafo séptimo, del Sub Título "Calificación de Infracciones y Sanciones", del Título 15 "Incumplimiento de las Obligaciones", de las Bases Administrativas Para la Selección de Instituciones Ejecutoras del Programa Inversión en la Comunidad, Tercer Llamado Año 2012, aprobadas por Resolución Exenta Nº 6047, de fecha 29 de junio de 2012, dictada por este Servicio Nacional, dispone que en caso que se determine que el Ejecutor ha incurrido en incumplimiento de las presentes bases de licitación, a su propuesta técnica, del convenio celebrado al efecto, de las normas técnicas de administración y operación del programa y/o de las demás instrucciones que el SENCE imparta o incurra en alguna de las faltas anteriormente descritas, se aplicarán al organismo ejecutor multas de 3 a 50 Unidades Tributarias Mensuales, dependiendo de la gravedad de la infracción, según detalle contenido en la tabla señalada precedentemente, sin perjuicio del no pago del beneficio o su devolución según la naturaleza de la falta.

9.-Que, el hecho irregular señalado en el numeral 4) del considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Ejecutor proporcionó información errónea al SENCE, conducta de mediana gravedad sancionable con multa, en virtud de lo establecido en el párrafo séptimo, del Sub Título "Calificación de Infracciones y Sanciones", del Título 15 "Incumplimiento de las Obligaciones", de las Bases Administrativas Para la Selección de Instituciones Ejecutoras del Programa Inversión en la Comunidad, Tercer Llamado Año 2012, aprobadas por Resolución Exenta Nº 6047, de fecha 29 de junio de 2012, dictada por este Servicio Nacional.

10.-Que, los hechos señalados en los numerales 1), salvo en lo que respecta a la inasistencia de la beneficiaria Marcela Alvarado Sáez, a su lugar de trabajo, el día 25 de octubre de 2012; 2); y 3); todos del considerando segundo de la presente resolución, constituyen irregularidades, por cuanto no se justificó adecuadamente dichas inasistencias, esto es, a través de licencia médica o autorización previa de la Dirección Regional, de acuerdo a lo dispuesto en la letra a) "De las Obligaciones Administrativas", del Párrafo 3.1. "Funciones", del Título 3 "Instituciones Ejecutoras del Programa", de las Bases Técnicas Para la Selección de Instituciones Ejecutoras del Programa Inversión en la Comunidad, Tercer Llamado Año 2012, aprobadas por Resolución Exenta Nº 6047, fecha 29 de junio de 2012, dictada por este Servicio Nacional, y no se recuperaron los días no trabajados, conducta que trae como consecuencia que se deben descontar los días no trabajados por las beneficiarias, descuento que se debe practicar al momento de pagarse el beneficio al Organismo Ejecutor o, en caso de que se haya pagado el beneficio, deberá exigirse el reembolso de las sumas pagadas por dicho concepto.

11.-Que, la circunstancia de que el Organismo Ejecutor registre infracciones con anterioridad, constituye la agravante establecida en el párrafo octavo, del Sub Título "Calificación de Infracciones y Sanciones", del Título 15 "Incumplimiento de las Obligaciones", de las Bases Administrativas Para la Selección de Instituciones Ejecutoras del Programa Inversión en la Comunidad, Tercer Llamado Año 2012, aprobadas por Resolución Exenta Nº 6047, de fecha 29 de junio de 2012, dictada por este Servicio Nacional, esto es, la conducta previa del infractor.

12.-Que, el Informe Inspectivo Regional Folio Nº1190, de fecha 04 de diciembre de 2012, que contiene los antecedentes de hecho que han servido de base a la presente Resolución Exenta, es parte integrante de la misma.

VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 1, de fecha 05 de enero de 2010, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece el objetivo del Programa Inversión en la Comunidad, el Decreto Supremo Nº 4, de fecha 06 de enero de 2010, que aprobó el convenio de ejecución y transferencia de recursos para la implementación del Programa Inversión en la Comunidad suscrito, con igual fecha, entre la Subsecretaría del Trabajo y el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, Las Normas Técnicas de Administración y Operación del Programa Inversión en la Comunidad, aprobadas por Resolución Exenta Nº 6202, de fecha 30 de junio de 2010, las Bases Administrativas y Técnicas para la Selección de Instituciones Ejecutoras del Programa Inversión en la Comunidad, Tercer Llamado Año 2012, aprobadas por Resolución Exenta Nº 6047, de fecha 29 de junio de 2012, la Resolución Exenta Nº 7400, de fecha 23 de agosto de 2012, que adjudicó al Organismo Ejecutor la ejecución del Programa señalado precedentemente, todas dictadas por este Servicio Nacional, la Resolución Nº1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley Nº19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.-Aplíquese, al Organismo Ejecutor "ONG DE DESARROLLO HUMANO Y SUPERACIÓN DE LA POBREZA EMPRENDER", R.U.T. Nº65.023.914-5, **Multa equivalente a 30 UTM**, por proporcionar información errónea al SENCE, específicamente, por presentar fichas de supervisiones, efectuadas a la beneficiaria Marcela Alvarado Sáez durante la jornada de la mañana, en las cuales se consigna como presente en su lugar de trabajo, en circunstancias que durante dicho horario se ausentaba de su lugar de trabajo para asistir a clases en la comuna de Arauco, conducta de mediana gravedad sancionada de acuerdo a lo establecido en el párrafo séptimo del Sub Título "Calificación de Infracciones y Sanciones", del Título 15 "Incumplimiento de las Obligaciones", de las Bases Administrativas Para la Selección de Instituciones Ejecutoras del Programa Inversión en la Comunidad, Tercer Llamado Año 2012, aprobadas por Resolución Exenta Nº 6047, de fecha 29 de junio de 2012, dictada por este Servicio Nacional.

2.-La entidad sancionada debe pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al Banco Estado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. En caso de no efectuarse el pago de la multa en el plazo señalado precedentemente, el SENCE podrá deducirla o descontarla de los pagos que deba efectuar a la entidad sancionada o de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del Programa.

3.-Aplíquese, al Organismo Ejecutor el descuento del día no trabajado por la beneficiaria Carmen Espinoza Retamal, el cual asciende a la suma de $ 6.433, y el descuento de la media jornada no trabajada por la beneficiaria Marcela Alvarado Sáez durante los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2012, el cual asciende a la suma de $ 186.567, descuentos que deben hacerse efectivos al momento de pagarse el beneficio a la Entidad Ejecutora o, en caso de que éste se haya pagado, dicha Entidad deberá efectuar el reembolso correspondiente, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución.

4.-Notifíquese la presente resolución al representante legal del Organismo Ejecutor sancionado, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

5.-Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley Nº 19.880, el Organismo Ejecutor, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO
DIRECTOR REGIONAL

RODOLFO JULIO ZAROR ZAROR
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGIÓN DEL BÍO BÍO

RNC/CPZ/PFV
Distribución:
- Representante Legal del Organismo Ejecutor
- Unidad de Fiscalización Región del Bío Bío
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Departamento de Empleo Región del Bío Bío
- Departamento de Administración y Finanzas
- Archivo